



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-150-ESPE-a-1

Cnrl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALON-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)";*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";*

Que, el artículo 1 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: *"(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";*

Que, el artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...)";*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente";*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado 2021-076-ESPE-a-I de fecha 25 de junio de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico MAYO- SEPTIEMBRE 2021 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)." En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado consta el siguiente estudiante: Jiménez Ontaneda Cristian David;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-097-ESPE-a-I de 20 de abril de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 00% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2071-marzo 2077 hasta finalizar la carrera"; misma que se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...). En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan el siguiente estudiante: Almagro Sangucho Luis Stalin;

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2025-055-ESPE-a-I de 02 de abril de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2025-012 de 24 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Académico, así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2025 de 04 de febrero de 2025, suscrito por el Presidente de la citada Comisión; y, con fundamento en aquello: Art. 2.- Suspender la beca otorgada a los señores oficiales de la Fuerza Terrestre que se detallan a continuación: (...) 9) JIMÉNEZ ONTANEDA CRISTIAN DAVID (...) 12) ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN (...).";

Que, a través de informe Nro. 2025-008 de 28 de abril de 2025, los Administradores del contrato de beca y que guarda relación con el pedido de levantamiento de la suspensión de beca de los estudiantes: Tnte. Jiménez Ontaneda Cristian David y Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin, previa exposición de motivos concluyen: "(...) 1 a. La Orden de Rectorado 2025-055-ESPE-a-I de 02 de abril de 2025, sustenta la suspensión del beneficio de beca otorgado entre otros a los señores oficiales de la Fuerza Terrestre: Jiménez Ontaneda Cristian David y Almagro Sangucho Luis Stalin; considerando su asignación al Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (Cobas 49) de la Fuerza Terrestre, con base en lo establecido en las Órdenes Generales N° 134 y 177. Esta suspensión se realizaría por los Períodos Académicos Ordinarios SI 2024 (octubre 2024 – marzo 2025) y SI 2025 (mayo – septiembre 2025). b. La solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el Tnte. Jiménez Ontaneda Cristian David se encuentra respaldada en el Oficio FT-COSBFT-2025-027 de 14 de febrero de 2025, que contiene la notificación de la Resolución N° 001-2025-CAA-COSBFT de 10 de febrero de 2025 emitida por el Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, en virtud de la declaratoria de ALUMNO NO IDÓNEO, la cancelación del nombramiento como candidato a alumno y ser considerado para el siguiente curso de perfeccionamiento así como la exclusión del Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios N° 49 (COBAS 49) al mencionado señor oficial; sin que esto implique la pérdida de este llamamiento. c. La solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin se encuentra respaldada en el Oficio FT-COSBFT-2025-016 de 14 de febrero de 2025, que contiene la notificación de la Resolución N° 001-2025-CAA-COSBFT de 10 de febrero de 2025 emitida por el Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, en virtud de la advertencia de no cumplimiento de requisitos establecidos en el Art. 90 num. 3 de la LOPDFA al no haber obtenido el promedio mínimo de aprobación en las pruebas de aptitud físicas. d. Los señores oficiales de la Fuerza Terrestre: Jiménez Ontaneda Cristian David y Almagro Sangucho Luis Stalin han solicitado a sus administradores de contrato a través de Oficios Nro. FT-CEDMFT-2025-002 y FT-CEDMFT-2025-001 de 16 de abril de 2025, efectuar el levantamiento de la suspensión de beca a partir del período académico SI 2025 (abril – agosto 2025), es decir, con base en el calendario académico vigente, desde el 21 de abril de 2025. e. Considerando el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 no se requiere la suscripción de contratos modificatorios, sino únicamente la solicitud expresa de los estudiantes, referente al levantamiento de la suspensión de beca. (...)". A su vez recomiendan: "(...) i) Con base en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; los antecedentes expuestos; las solicitudes presentadas por los oficiales Tnte. Jiménez Ontaneda Cristian David y Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin; en virtud del análisis jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, los suscritos, administradores de los contratos de beca recomiendan a los miembros de Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a los mencionados estudiantes mediante Orden de Rectorado 2025-055-ESPE-a-I de 02 de abril de 2025, a partir del inicio del período académico SI 2025 abril – agosto 2025, es decir desde el 21 de abril de 2025.";

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 009-2025 de 5 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe No. 2025-008 de 28 de abril de 2025, suscrito por la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario/

Administradora de Contrato; el CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz/Administrador de Contrato; e, Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2. De conformidad a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M; y, las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de los señores oficiales: Tnte. JIMÉNEZ CRISTIAN Y Tnte. ALMAGRO LUIS; en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a los mencionados estudiantes, otorgada mediante Orden de Rectorado 2025-055-ESPE-a-1 de 02 de abril de 2025; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 21 de abril de 2025, fecha en la cual inició el período académico SI2025- (202550) Abril – Agosto 2025, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. ”;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2025-030 de 16 de mayo de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe No. 2025-008 de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por la Directora de Bienestar Universitario y el Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz en sus calidades de administradores de contrato, así como el Informe de la Comisión de Becas Nro. 009-2025, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) En concordancia a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M; y, las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de los señores oficiales: Tnte. JIMÉNEZ CRISTIAN Y Tnte. ALMAGRO LUIS; y, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a los mencionados estudiantes, otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2025-055-ESPE-a-1 de fecha 02 de abril de 2025; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 21 de abril de 2025, fecha en la cual inició el período académico SI2025- (202550) Abril – Agosto 2025, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1126-M de 19 de mayo de 2025, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-030 expedida por el referido Órgano Colegiado Académico; respecto a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca de los señores oficiales: Tnte. Jiménez Cristian y Tnte. Almagro Luis;

Que, con fecha 19 de mayo de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1126-M, se dio la disposición a la Secretaría General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, uno de los objetivos de la Universidad como Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, es la capacitación y perfeccionamiento del personal militar.

Que, la Universidad otorga becas al personal militar dado el pase a esta institución, con el fin de que curse su segunda carrera que responde a la necesidad institucional y estratégica de Fuerzas Armadas.

Que, el personal militar que ha sido dado el pase en calidad de estudiante militar de planta de la Universidad, durante sus estudios de segunda carrera, debe cumplir en el ámbito militar, los cursos de perfeccionamiento para adquirir conocimientos y competencias necesarias para su ascenso al grado inmediato superior, lo que conlleva que deba suspender sus estudios en esta Institución de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-030 de 16 de mayo de 2025, expedida por el Consejo Académico, que a su vez acoge favorablemente el informe No. 2025-008 de 28 de abril de 2025, suscrito por los administradores del contrato; el informe de la Comisión de Becas Nro. 009-2025 de 05 de mayo de 2025 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.
- Art. 2.- Levantar la suspensión de la beca a partir del período académico SI 2025 (abril – agosto 2025) otorgada con Orden de Rectorado Nro. 2025-055-ESPE-a-1 de 02 de abril de 2025 a los estudiantes militares: Tnte. Jiménez Ontaneda Cristian David y Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin.
- Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a los estudiantes militares: Tnte. Jiménez Ontaneda Cristian David y Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin e informarles que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.
- Art. 4.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Jefe de Talento Humano Militar, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 16 de julio de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado